

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

1. Determinar que un niño tiene una discapacidad;
2. Determinar que un niño continúa teniendo una discapacidad;
3. Cambiar la elegibilidad del niño;
4. Proporcionar educación especial y servicios relacionados;
5. Terminar la elegibilidad del niño para educación especial, a menos que la terminación se deba a la graduación de la preparatoria con un diploma regular o modificado o exceda la edad de elegibilidad para una educación pública gratuita y apropiada.

Al finalizar la evaluación, el distrito proporciona al padre o niño elegible una copia del informe de evaluación sin costo alguno. El informe de evaluación describe y explica los resultados de la evaluación. Al completar la determinación de elegibilidad, el distrito proporciona al padre o al niño elegible la documentación de la determinación de elegibilidad sin costo alguno.

El distrito se asegura de que las evaluaciones y otros materiales de evaluación, incluyendo aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de la necesidad educativa, utilizados para evaluar a un niño sean:

1. Seleccionados y administrados de manera que no sean racial o culturalmente discriminatorios;
2. Proporcionado y administrado en el idioma nativo del niño u otro modo de comunicación y forma más probable que proporcione información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer académica, evolutiva y funcionalmente, a menos que claramente no sea factible hacerlo;
3. Utilizado para fines para los cuales las evaluaciones o medidas son válidas y confiables;
4. Administrado por personal capacitado y bien informado; y
5. Administrados de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el productor de dichas evaluaciones.

Los materiales y procedimientos utilizados para evaluar a un niño con dominio limitado del inglés se seleccionan y administran para garantizar que midan el grado en que el niño tiene una discapacidad y necesita educación especial, en lugar de medir las habilidades del idioma inglés del niño.

Un estudiante debe cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas Administrativas de Oregón.

El distrito realiza reevaluaciones:

1. Cuando las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluyendo la mejora del rendimiento académico y el rendimiento funcional de los niños, justifiquen una reevaluación;
2. Cuando los padres o el maestro del niño solicitan una reevaluación; y
3. Al menos cada tres años, a menos que ese padre y el distrito acuerden que una reevaluación es innecesaria.

El distrito no realiza una reevaluación más de una vez al año a menos que el padre y el distrito acuerden lo contrario.

Si un padre ha revocado previamente el consentimiento para la educación especial y servicios relacionados y posteriormente solicita educación especial y servicios relacionados, el distrito llevará a cabo una evaluación inicial del estudiante para determinar la elegibilidad para la educación especial.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

REFERENCIAS / COMENTARIOS

Referencia(s) legal(es):

[ORS 343.155](#)

[ORS 343.157](#)

[ORS 343.164](#)

[OAR 581-015-2000](#)

[OAR 581-015-2095](#)

[OAR 581-015-2105 to-2190](#)

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. §§ 300.300, 300.7, 300.530 - 300.534, 300.540 - 300.543 (2017).

[Bethel Administrative Rule IGBAH: Special Education – Evaluation Procedures](#)